



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 024-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 24 de Enero de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 027-2022-MDCG-GIDUR/DNLB de fecha 13 de enero de 2022 del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; la OPINION LEGAL N° 001-2022-MDCG-ASESORIALEGAL EXTERNA, de fecha 24 de enero de 2021 del Asesor Legal Externo, documentos proveídos por Despacho de Alcaldía con fecha 24 de enero de 2021 (Reg. SG N° 043-2022).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, primer lugar, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

En el marco de lo establecido por el Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor".

Que, con el INFORME N° 027-2022-MDCG-GIDUR/DNLB de fecha 13 de enero de 2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, solicita aprobar mediante acto resolutivo la Suspensión del plazo N° 02 del Contrato de Servicio: "Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado tramo I:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. ° 024-2022-MDCG/A

Huayna Capac-Sector Andahuaylas-Sector Derecho; tramo II: Sector Andahuaylas-Sector Izquierdo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco del periodo del 11 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, en merito a la suscripción del Acta de mutuo acuerdo: Acta de suspensión de obra N° 2 de ejecución de servicio desde el 11 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, por factores climatológicos.

Que, del Acta de Suspensión de Plazo N° 02 de Ejecución de Servicio, de fecha 10 de enero de 2022, se tiene que se reunieron: el Responsable de Ejecución, Ing. José Alberto Matos Campos (Residente del Servicio) y Representante Común de la empresa Consorcio Corona del Inca, y por parte de la supervisión Ing. Edith Rossilyn Palacios Aduato, con la finalidad de realizar el acta de suspensión temporal del servicio, esto debido a las intensas precipitaciones pluviales (factor climatológico) que imposibilita el reinicio del trabajo, asimismo se tiene de las principales anotaciones del cuaderno de obra que el material afirmado se encuentra saturado, y el tramo que viene ejecutándose se encuentra en mal estado, como trocha carrozable, lo cual imposibilita el normal desarrollo del servicio, por lo que de común acuerdo establecen de manera expresa la Suspensión de Plazo N° 02 de la ejecución del servicio abierta, la que no generara mayores gastos generales, desde el 11/01/2022 por un periodo determinado hasta el 31/01/2022 y/o hasta que cesen las lluvias y se reúnan las condiciones óptimas para continuar con el desarrollo de las actividades del servicio.

Que, asimismo con CARTA N° 04-2022/ING. ERPA/SUPERVISOR, el Supervisor de obra presenta el acta de suspensión de plazo N° 2 de ejecución de servicio donde es de advertirse que en el cuaderno de actividad en los asientos 04, 08, 11, 12, 15 y 16 se pone en conocimiento la suspensión de labores por la presencia de lluvias intensas en esta ciudad, lo que conlleva a una saturación del suelo a lo largo del tramo del área de trabajo y el material afirmado de las canteras; y a fin de no generar mayores gastos económicos a la entidad por mayores gastos generales que provendrían de ampliaciones de plazos, es necesario suspender el plazo de ejecución de servicio;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, refiere en el artículo 142° numeral 142.7: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, asimismo, el numeral 142.8 señala: Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Asimismo, el artículo 178° del mismo cuerpo legal, establece; 178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142,

2



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 024-2022-MDCG/A

corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Consecuentemente la suspensión solicitada se encuentra debidamente sustentada a través del acta de suspensión de obra y la tabla de precipitaciones fluviales, que corre de fojas uno al siete de los actuados, los mismo que justifican los días de suspensión del plazo indicado.

Que, mediante OPINION LEGAL N° 001-2022-MDCG -ASESORIALEGAL EXTERNA, de fecha 24 de enero de 2021, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, es de la opinión legal que es procedente la Suspensión de Plazo N° 02 por el periodo del 11 de enero al 31 de enero de 2022 de Ejecución de Servicio: "Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado tramo I: Huayna Capac -Sector Andahuaylas-Sector Derecho; tramo II: Sector Andahuaylas-Sector Izquierdo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación de la Suspensión de Plazo N° 02 de la ejecución Ejecución de Servicio: "Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado tramo I: Huayna Capac -Sector Andahuaylas-Sector Derecho; tramo II: Sector Andahuaylas-Sector Izquierdo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, desde el 11/01/2022 por un periodo determinado hasta el 31/01/2022 y/o hasta que cesen las lluvias y se reúnan las condiciones óptimas para continuar con el desarrollo de las actividades del servicio.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que las partes deberán dar cumplimiento a los acuerdos dispuestos en el acta de suspensión de plazo.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** que reiniciado el plazo de ejecución de la actividad la Gerencia de Infraestructura deberá comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, notificar el contenido de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural, y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
LOGÍSTICA
PRESUPUESTO
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE

3

"El pueblo de Castillo Grande lo hace"
Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Late 05-B,
www.municastillogrande.gob.pe/